

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

Págs.

Págs.

**“Boletín Oficial del Estado”**

**Presidencia del Gobierno**

Orden de 30 de septiembre de 1943, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dictan normas para la confección del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año 1944 y disponiendo las limitaciones que han de ser estrictamente observadas por las Diputaciones y Ayuntamientos en la aprobación de sus Presupuestos respectivos para el citado año de 1944 . . . . . 1122

**Anuncios Oficiales**

Distrito Forestal de Santander . . . . . 1123  
 Distrito Minero de Santander . . . . . 1124

**Anuncios de Subastas**

Jefatura de Obras Públicas de Santander . . . 1124  
 Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander . . . . . 1124

**Administración de Justicia**

Providencias judiciales . . . . . 1126

**Administración Municipal**

Ayuntamientos de: Mazcuerras, Guriezo, Santillana del Mar, Reocín, Las Rozas de Valdearroyo, Tudanca y Ríotuerto . . . . . 1128

**Anuncios Particulares**

Extravío . . . . . 1128

# "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### ORDEN

Excelentísimos señores: La labor presupuestaria, base del desenvolvimiento de la Hacienda pública y clave de la Economía Nacional, ha de ser encauzada previo un estudio de normas generales que marquen el ámbito de la misma y señalen el nivel cuantitativo de los gastos, con la vista puesta en la reducción al mínimo del sacrificio de los contribuyentes, indispensable para la dotación adecuada de los servicios públicos.

El planteamiento de la cuestión en forma detallada conduce de ordinario a la visión fragmentaria del problema, restando la posibilidad de su apreciación conjunta y global.

Importa reiterar la política económica sana y prudente de la nivelación sincera inicial del Presupuesto, como premisa indeclinable para evitar el déficit de liquidación, tan funesto para la economía, y que con tanto esfuerzo ha podido ser eliminado en el régimen económico de la Nueva España.

Interesa también ofrecer al contribuyente el conocimiento total de las cargas públicas, tanto en sus aspectos ordinarios y extraordinarios, como en lo que afecta a las atenciones de Organismos autónomos, y, al mismo tiempo, la seguridad plena de que sólo serán exigidos los tributos y gravámenes establecidos por la Ley.

A los fines expuestos y a la determinación de las normas procesales para la tramitación de los Presupuestos del próximo ejercicio, primeros que han de ser estudiados y aprobados por las Cortes Españolas, tiende la presente

### ORDEN

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. El Gobierno procederá a preparar el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año 1944, sujetándose estrictamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo. Los Presupuestos generales del Estado para el año 1944 se dividirán en dos partes independientes:

- 1.<sup>a</sup> Presupuesto general ordinario.
- 2.<sup>a</sup> Presupuesto extraordinario.

Los Presupuestos de los Organismos autónomos figurarán como apéndice de los generales del Estado.

Tercero. El Presupuesto general ordinario conservará, en sus líneas generales, la estructura tradicional dispuesta en la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, con las alteraciones introducidas por disposiciones posteriores. La totalidad de los gastos no podrá exceder a la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1943. Los ingresos necesarios para hacer frente a la suma de gastos presupuestos se obtendrá precisamente entre las contribuciones, impuestos y demás recursos establecidos, sin incluir la misión de Deuda pública.

Cuarto. En el Presupuesto extraordinario de Gastos se incluirá únicamente aquellas atenciones que no deban comprenderse en el Ordinario, por repre-

sentar gastos de primer establecimiento de carácter reproductivo, los que excedan considerablemente en su cuantía del normal gasto de estas construcciones y los de excepcional repetición. La cuantía de este Presupuesto no será superior a la cuarta parte de la fijada para el Presupuesto general ordinario. Los créditos consignados podrán cubrirse con los ingresos remanentes del Presupuesto Ordinario o con emisiones de Deuda Pública, a cuyo efecto, se autoriza al Gobierno para determinar las circunstancias y características de emisión.

Quinto. Los Presupuestos de Gastos e Ingresos de los Organismos autónomos referidos en las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943 se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las Leyes porque respectivamente se rijan.

Sexto. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos realizados a partir de 1.º de enero de 1944 por los Organismos expresados en el artículo anterior, cuyos Presupuestos no figuren insertos como apéndice de los Generales del Estado. Los administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 224 del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Séptimo. Los Presupuestos ordinarios y extraordinarios no podrán contener créditos que impliquen aumento de gastos de personal, ni modificaciones de plantillas, gratificaciones, dietas, indemnizaciones o cualesquiera otros emolumentos. Estas modificaciones no podrán realizarse más que por Ley especialmente acordada para este efecto, que previamente haya sido informada por el Ministerio de Hacienda.

Octavo. Los Presupuestos, en cualquiera de sus partes, no podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios o cualquiera otro gravamen que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada en Cortes. Tampoco podrá ampliarse la base de los existentes, ni aumentarse sus tarifas, si no es con el mismo requisito.

Noveno. Para la formación del proyecto de Presupuestos generales del año 1944, se seguirá el siguiente procedimiento:

A) La primera y segunda parte se confeccionará por el Ministerio de Hacienda con la colaboración de los Departamentos interesados.

B) Respecto a los Organismos autónomos, se mantiene en vigor el artículo 3.º de la Ley de 13 de marzo de 1943, si bien los proyectos de Presupuestos para el año 1944 deberán hallarse en poder de la Intervención General del Estado antes del 15 de noviembre próximo.

C) El Ministro de Hacienda someterá a la aprobación del Gobierno el proyecto de Ley de los Presupuestos generales del Estado, antes del día primero de diciembre del año actual.

Décimo. El proyecto de Ley de los Presupuestos generales del Estado se enviará a las Cortes, acompañado de una exposición de los principios generales de la política financiera y económica. La tramitación y aprobación del proyecto se ajustará a las normas establecidas en el Reglamento de las Cortes aprobado por Ley de 5 de enero último, sometándose al conocimiento del Pleno, conforme a la Ley de

17 de julio de 1942, y a la sanción definitiva del Jefe del Estado.

Undécimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus Presupuestos para el año 1944, conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

1.<sup>a</sup> No podrán establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en el Estatuto municipal, en el provincial o en Leyes posteriores.

El Ministerio de Hacienda vigilará por medio de sus Delegaciones en las provincias, para que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

2.<sup>a</sup> No podrán acordar ningún Presupuesto extraordinario sin que previamente haya sido aproba-

do por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda, o por el Consejo de Ministros, en caso de discrepancia entre ambos Ministerios.

Duodécimo. Durante el año 1944 quedarán en vigor:

a) Los créditos remanentes de los Presupuestos extraordinarios del Estado que estén contraídos antes de terminar el ejercicio actual.

b) La Ley de 9 de marzo de 1940 sobre abono de atrasos de las obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. 1654

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de octubre de 1943).

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

#### Normas para la obtención de la nueva licencia de pesca

La Orden ministerial de 11 de junio de 1943, por la que se fijan las clases y tarifas de licencias de pesca y condiciones que han de regir para su expedición, establece las siguientes clases de licencias:

Clase especial, 300 pesetas.

Primera clase, 200.

Segunda clase, 120.

Tercera clase, 80.

Cuarta clase, 20.

Correspondiendo a esta provincia la tarifa segunda, según el censo de habitantes, queda clasificada de la siguiente forma, teniendo en cuenta la renta anual que satisfaga el solicitante, según su contrato de alquiler:

#### Tarifa segunda

Poblaciones de 100.000 a 1.000.000 de habitantes.

Más de 10.000 pesetas, clase especial.

Entre 8.001 y 10.000 pesetas, clase primera.

Entre 4.001 y 8.000 pesetas, segunda clase.

Entre 1.001 y 4.000 pesetas, tercera clase.

De 1.000 pesetas e inferiores, cuarta clase.

Las poblaciones rurales donde no exista contrato de arrendamiento estarán sujetas a la siguiente clasificación:

#### Tarifa cuarta

No braceros, clase tercera.

Braceros, clase cuarta.

Las solicitudes se dirigirán al se-

ñor ingeniero jefe del Servicio Piscícola de la provincia, y deberán ser acompañadas de la documentación siguiente:

a) Dos fotografías de tamaño carnet.

b) Contrato de alquiler o documento que le sustituya.

c) Los que habiten pisos de su propiedad deberán entregar una declaración jurada de la renta en que esté evaluado el alquiler, y el recibo del inquilinato. Caso de no existir contrato, será sustituido por una declaración jurada del solicitante, con el visto bueno del propietario, acreditativa del alquiler anual que deberá satisfacer, o exhibir el recibo de alquiler de la misma.

En los pueblos rurales será acreditada la condición de bracero por una certificación de la Alcaldía, en la que conste el jornal diario que gana.

Los estudiantes y personas no emancipadas se considerarán comprendidos para la obtención de licencia de la cuarta clase, debiendo presentar para acreditarlo declaración jurada, con el visto bueno del alcalde.

Los que vivan en hoteles, pensiones, casas de huéspedes y posadas, serán clasificados en la siguiente forma, y previa la debida justificación:

Hotel de lujo, clase especial.

Hotel primera A, clase primera.

Hotel primera B, clase segunda.

Hotel segunda, pensión primera, clase tercera.

Hotel tercera, pensión segunda y tercera y casas de huéspedes y posadas, clase cuarta.

Los beneficiarios de cartilla familiar numerosa de segunda cate-

goría pagarán licencia de cuarta clase, y los beneficiarios de cartilla de familia numerosa de primera categoría, licencia de clase inmediatamente inferior a la que por clasificación les corresponda.

El que espontáneamente se clasifique en la categoría superior no necesita ningún justificante.

Únicamente podrá ser solicitada la licencia en la provincia donde el interesado tenga su vecindad.

Estas licencias serán revisables siempre que lo estime pertinente este Ministerio.

Cualquier alteración que se compruebe se tenga sospecha de que la documentación presentada sea el fin de adquirir licencia inferior a la clase que le corresponda, será castigada con la pérdida de la licencia, una multa igual al quintuplo de la obtenida y, si lo desea, con la expedición de una nueva licencia de la clase inmediatamente superior a la que le correspondería, con arreglo a la presente Orden, sin perjuicio de pasar a los Tribunales ordinarios los antecedentes, a los efectos consiguientes.

Las solicitudes serán informadas favorablemente por la Sociedad Deportiva Piscícola o Sindicato de Pesca, según pertenezca a una u otra entidad; en caso contrario, el informe será emitido por el alcalde del pueblo donde esté vecindado el solicitante y por el señor comandante del puesto de la Guardia civil en cuya demarcación resida el peticionario sobre su conducta y honradez, así como la conceptuación del mismo como peligroso o no para la riqueza piscícola. Estos informes deberán expedirse gratuita y obligatoriamente.

Las licencias serán nominales, intransferibles; no autorizarán para la pesca del salmón; llevarán la fotografía del interesado, y la firma y rúbrica del mismo, si supiere firmar, y en su defecto, la huella dactilar del índice de la mano derecha, sin cuyos requisitos no tendrán validez.

Esta Orden ministerial empezará a regir desde el día 1.º de octubre de 1943.

Santander a 29 de septiembre de 1943.—El ingeniero jefe, Julio de Yarto. 1599

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

#### Cancelación del registro minero "Cotera", número 15.389

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, se ha servido firmar, en relación con el expediente de registro minero que a continuación se menciona, el siguiente decreto:

"Visto el expediente de registro minero titulado "Cotera", número 15.389, solicitado por don Julio Cotterillo Salgado, con cinco pertenencias de minería de arenas siliciosas, en el paraje denominado Cotera, pueblo de Mioño, término de Bezana, con fecha 21 de septiembre pasado;

Resultando que, a pesar del tiempo transcurrido reglamentariamente desde su presentación, no se ha presentado en estas oficinas el oportuno resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de la consignación del 95 por 100 restante del importe necesario para responder de los gastos facultativos de su demarcación, y

Considerando que, por tal circunstancia, ha incurrido dicho expediente en las causas de nulidad que prescribe el último párrafo del artículo 20 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería,

Vengo en decretar nulo y sin curso y fenecido dicho expediente. Dése al 5 por 100 consignado en metálico el destino que determina el artículo 140 del citado Reglamento, y notifíquese esta resolución por mediación del "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que, en cumplimiento del mismo, se publica en este "Boletín Oficial".

Santander, 4 de octubre de 1943. El ingeniero jefe, J. Luna. 1619

Suspendida la demarcación a practicar del registro minero titulado "Consuelo", número 15.321, solicitado con 14 pertenencias de mineral de dolomía, en el término de Santo-

ña, por no existir terreno franco suficiente para otorgar una concesión minera, por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, y según se preceptúa en el caso segundo del artículo 93 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, se ha decretado, con fecha 4 de octubre de 1943, la cancelación de dicho expediente de registro minero, dejando sin curso y fenecido el mismo.

Lo que, por el presente anuncio, se notifica y hace saber para general conocimiento.

Santander, 4 de octubre de 1943. El ingeniero jefe, José Luna. 1616

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### Carreteras.—Subastas

Hasta las trece horas del día 20 del mes actual se admitirán proposiciones, en el Negociado correspondiente de esta Jefatura, para optar al concurso de las obras que a continuación se relacionan:

C. N. de León a Santander, kilómetros 412, 411 y 650 metros del kilómetro 410 de la de Palencia a Tinamayor, riego de alquitrán; fianza, 1.750,43 pesetas; presupuesto, pesetas 43.760,77.

C. N. número 634, kilómetros 20,500 al 22,500 de la carretera de Muriedas a Bilbao, riego superficial de alquitrán; fianza, 1.745,23 pesetas; presupuesto, 43.632 pesetas.

C. N. número 634, kilómetros 38 al 40,200 de la carretera de Muriedas a Bilbao, riego superficial de alquitrán; fianza, 1.727,83 pesetas; presupuesto, 43.195,68 pesetas.

C. N. número 623 de Burgos a Santander, kilómetros 377,478 al 379,500, riego superficial de alquitrán; fianza, 1.755,49; presupuesto, 43.887,31 pesetas.

C. N. número 634 de la carretera de Muriedas a Bilbao, riego de betún asfáltico de los kilómetros 5,400 al 6,650; fianza, 3.059,15 pesetas; presupuesto, 76.728,86 pesetas.

Para optar al concurso será preciso acompañar a la proposición una declaración firmada con justificación de que, sin detrimento en el ritmo de las demás obras que tenía en curso de ejecución con esta Jefatura, dispone de medios de trabajo y gravailla (y en la de alquitrán, de envases)

para ejecutar la obra dentro de este año.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), redactadas con arreglo al modelo expuesto en esta Jefatura; previniéndose que será desechada toda proposición que no se ajuste en un todo a dicho modelo.

La apertura de pliegos se efectuará en esta Jefatura, ante notario, el día veintiuno del mes actual, a las doce horas.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta dependencia (Gándara, 4, 2.º), durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 9 de octubre de 1943. El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

Derechos de inserción: 81 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Hago saber por el presente edicto: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, promovido por el procurador señor Díaz Valle, en nombre y representación de don Pablo Azcárate Morate, contra don José Serrano Cifrián, sobre reclamación de pesetas 125.555 de principal, más la de 1.406,15 pesetas, importe de los intereses vencidos en 31 de marzo último, o sea, un total por ambos conceptos de ciento veintiséis mil cuatrocientas seis pesetas con quince céntimos, más la de veinte mil pesetas fijada para intereses y costas, en cuyas actuaciones se saca a pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al deudor, y que se reseñan en los lotes siguientes:

#### Lote número tres

Dos floreros de cristal negro, 14 pesetas; dos floreros de cristal prensados, 18 pesetas; un centro de mesa, de cristal tallado, 56 pesetas; un juego de licor, de cristal, 53 pesetas; un juego de tocador en cristal decorado; 53 pesetas; dos juegos de tocador ídem, 105 pesetas; una quesera de cristal, 42 pesetas; un juego de licor de cristal tallado, seis servicios, 72 pesetas; un juego de licor de cristal tallado, seis servicios, 182; pesetas; una escribanía figuras marine-

ros, de marmolita y metal, 105 pesetas; un juego de fumador, en madera y marmolita, 123 pesetas.

Importe total de este lote, 821 pesetas.

#### Lote número cuatro

Cuarenta floreros cerámica, en diversas formas, 1.555 pesetas; quince candelabros cerámica, de dos y tres brazos, 410 pesetas; dos macetas de loza, 21 pesetas; un plato centro, de loza, 14 pesetas; ocho centros de mesa, de loza calada, 224 pesetas; cinco ceniceros de loza, 14 pesetas; cuatro ceniceros de metal, 28 pesetas; un galletero de loza, 21 pesetas; un juego de fersa, de loza, 35 pesetas; tres palmatorias cerámica, 32 pesetas; dos exprimelimonas, 20 pesetas; un juego de té, de loza, 225 pesetas; un juego de fresa, de porcelana, seis servicios, 350 pesetas; un centro de mesa, cerámica, 42 pesetas; un juego de postre de cerámica, seis servicios, 56 pesetas; cuatro platos cerámica, 42 pesetas; un centro de mesa, cerámica, 42 pesetas; un centro de mesa, cerámica, 42 pesetas; un juego de postre, cerámica, seis servicios, 56 pesetas; un centro de mesa, cerámica, 42 pesetas; un busto de niño, cerámica, 28 pesetas; una bombonera figura moro, 13 pesetas; tres bomboneras con figuras de cabezas, 40 pesetas; un sujetalibros con figura ciervos, en cerámica, 53 pesetas; una figura de pantera en cerámica, 84 pesetas; tres figuras de perro en cerámica, 280 pesetas; una figura de músico en cerámica, 98 pesetas; una figura de elefante en cerámica, 28 pesetas; una figura de andaluza en cerámica, 70 pesetas; un busto en escayola, figura de guerrero, 53 pesetas; una figura bailarina en cerámica, 70 pesetas; una figura de caballo en cerámica, 77 pesetas; una bombonera, figura requeté, 10 pesetas; tres centros de mesa, loza calada, 84 pesetas; un convoy, cristal y madera, 42 pesetas; una vinagrera cerámica, 25 pesetas; un exprimelimonas cerámica, seis pesetas; una figura de toro en cerámica, 28 pesetas; una figura de bailarina en cerámica, 53 pesetas; una figura de asno en cerámica, 32 pesetas; un florero en cerámica, 28 pesetas; dos polveras de cerámica, 28 pesetas; una dulcera, cerámica y madera, 46 pesetas; unas vinagreras, de cerámica y madera, 53 pesetas; dieciocho floreros cristal, dorados y tallados, 875 pesetas.

Importe total de este lote, 5.185 pesetas.

#### Lote número seis

Nueve azulejos decorados, 441 pesetas; seis cuadritos de madera, diferentes motivos, 235 pesetas; cinco cornucopias, 280 pesetas.

Total importe de este lote, 956 pesetas.

#### Lote número siete

Dos platos de pared con motivos del Quijote, 105 pesetas.

#### Lote número ocho

Un juego de té, en cristal y metal, de dos servicios, 105 pesetas; una palmatoria de cristal, dos pesetas; un florero de cristal negro, siete pesetas; una azucarera de cristal y metal, 11 pesetas; cuatro platos de cristal, 56 pesetas; un azucarero de cristal y metal, 11 pesetas; una azucarera de cristal y metal, 11 pesetas; cinco jarras de cristal, 53 pesetas; dos botellas de cristal, ocho pesetas; cinco dulceras de cristal, 84 pesetas; tres cubos de metal para hielo, 43 pesetas; dos azucareros de cristal y metal, 14 pesetas; una mantequera de cristal y metal, ocho pesetas; tres coteleras de metal, 32 pesetas; un frutero de cristal y metal, 20 pesetas; un azucarero de cristal y metal, 21 pesetas; un juego de licor, cristal decorado, 56 pesetas; un juego de té, en porcelana, doce servicios, 305 pesetas; 66 copas y vasos, diversos tipos, 210 pesetas; un azucarero de cristal y metal, 11 pesetas; seis cafeteras de loza, 64 pesetas; cinco jarritas loza, 35 pesetas; cinco azucaras de loza, 35 pesetas; siete tazas de café, 20 pesetas; 29 copas cristal, diversos tamaños, 175 pesetas; una bandeja de cristal, 25 pesetas.

Total importe de este lote, 1.441 pesetas.

#### Lote número nueve

Un centro de mesa de madera decorada, 70 pesetas; una polvera de madera decorada, 14 pesetas; tres floreros de madera decorada, 140 pesetas; dos potes de madera decorada, 123 pesetas; un candelabro de tres brazos de madera decorada, 88 pesetas; una quesera, de madera decorada, 53 pesetas; un juego de entremés de madera decorada, 88 pesetas; una polvera de madera decorada, 28 pesetas; una caja fantasía, cristal y metal, 88 pesetas; un cascanueces madera, 64 pesetas; dos potes de madera decorada, 126 pesetas; un florero de madera decorada, 88 pesetas; una dulcera de madera dorada, 42 pesetas; una caja de metal repujada, 64 pesetas.

Importe total de este lote, 1.076 pesetas.

#### Lote número diez

Cuatro candelabros, de metal y cristal, de tres brazos, 210 pesetas; tres candelabros, de cristal y metal, de dos brazos, 168 pesetas; un centro de mesa de cinco brazos o soportes, 175 pesetas; una lámpara de mesita con base de madera, 14 pesetas; un sujetalibros, de madera, 11 pesetas; una bandeja de marmolita negra, 35 pesetas; una bandeja de servicio de bar, 70 pesetas; un centro de mesa con tres velas, 105 pesetas; un centro de mesa con cinco velas, 105 pesetas; un frutero de cristal y metal, 13 pesetas; un juego de entremés, de cristal y metal, 28 pesetas; un espejo de marmolita y cristal, 18 pesetas; un centro de mesa de metal, 48 pesetas; un sujetalibros de madera, 11 pesetas; un espejo, con marco de metal, forma circular, 20 pesetas; seis centros de mesa de metal, 322 pesetas; un juego de entremés, de cristal y metal, seis servicios, 28 pesetas; dos espejos, marco de metal, forma circular, 56 pesetas; un centro de mesa, de metal, 56 pesetas; tres espejos, marco de metal, rectangulares, 64 pesetas; un centro de mesa, todo de metal, 56 pesetas; dos candelabros de metal con cinco luces, 315 pesetas; dos candelabros de metal y madera, con tres brazos, 160 pesetas; doce marcos de fotografía, de piel, con soporte, 476 pesetas; un "gong" de metal, 88 pesetas; una cafetera eléctrica de dos servicios, 56 pesetas; una figura de negrita, en metal, 88 pesetas; una cafetera eléctrica, 84 pesetas; un candelabro de metal con tres brazos, 105 pesetas; una lámpara de despacho, con cigarrera, 74 pesetas; dos palmatorias de metal, 21 pesetas; una polvera de metal niquelado, 18 pesetas; ocho ceniceros de metal, 77 pesetas; dos juegos de fumador, con figura de marinero, 175 pesetas; una caja de madera fantasía, con figura de metal, 84 pesetas; una cajita de madera tallada, 35 pesetas; un juego de fumador, figura jugador "golf", 105 pesetas; una caja de cristal y metal, 88 pesetas; una mesita de fumador, metal y madera, 77 pesetas; un "gong", figura negro, 203 pesetas; dos candelabros de metal de cinco brazos, 210 ptas.; dos ídem de cuatro brazos, 175 pesetas; tres cajitas fantasía Alhambra, 158 pesetas; tres cajitas de madera tallada, 98 pesetas; una cajita figura bargueño, 46

pesetas; una caja fantasía, madera y metal, 112 pesetas; una cajita metal repujado, 53 pesetas; dos herradas de juguete, 14 pesetas; un marco de fotografía, con soporte, 25 pesetas; un "gong" de metal, 28 pesetas; doce palilleros de madera de olivo, 8 pesetas; un pisapapeles figura de elefante, 64 pesetas; una dulcera de cristal y madera, 35 pesetas; un cenicero de metal, 13 pesetas; tres cajas de madera fantasía, 147 pesetas; tres marcos fotografía, con pie, 119 pesetas; una figura caballista, 333 pesetas; un "gong" de metal, 70 pesetas; un centro de mesa, de metal, 64 pesetas; una galletera cristal, 42 pesetas; un paragüero metal negro, 28 pesetas.

Importe total de este lote, 5.867 pesetas.

#### Lote número once

Tres sillas niño, abiertas, 420 pesetas; un elefante de juguete, de felpa, 210 pesetas; un pote de juguete, madera y metal, siete pesetas.

Total importe de este lote, 637 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, principal, el día veintiuno del actual mes de octubre, y hora de las once, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, por ser la segunda subasta de los lotes enumerados, saliendo cada lote por separado; que para tomar parte en la subasta, para cada uno de ellos, los licitadores deberán consignar el diez por ciento efectivo del valor de cada lote, con la rebaja del veinticinco por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran el avalúo en las dos terceras partes de cada uno de los lotes, y que los efectos se encuentran depositados en el comercio denominado "La X", sito en la planta baja de la casa número 26 del Paseo de Pereda, de esta capital.

Dado en Santander a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, José Balboa Cobo. El secretario, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 364,75 pts.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de don Andrés Martínez Rivero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, expediente de dominio de las fincas siguientes:

La mitad de la derecha o lado Sur de una casa radicante en esta ciudad de Santander, calle de San Antón o Río de la Pila, señalada con el número 7; consta dicha mitad de piso bajo o bodega, piso primero, buhardilla y vuelo; mide veintiséis pies de frente por treinta y cinco de fondo, equivalente a siete metros veinticinco centímetros de frente por nueve metros setenta y cinco centímetros de fondo; teniendo la totalidad de la casa dos fajas de terreno para patio de luces: por derecha e izquierda, de un metro treinta y nueve centímetros o cinco pies de ancho la primera, y dos metros doscientos ochenta y seis milímetros o diez pies por dos y medio pies, equivalentes a seiscientos noventa y seis y medio milímetros, en forma de triángulo la de la izquierda; los diez pies por la parte del frente, y los dos y medio pies por la esquina de la trasera; lindando el todo: por su frente, al Este, la calle de San Antón; espalda, al Oeste, herederos de Mateo Ruiz; derecha, al Sur, de don Vicente Alday, e izquierda, al Norte, casa de don Andrés Martínez, antes de dichos herederos de Mateo Ruiz.

Terreno radicante en esta ciudad, sitio del Río de la Pila, de cabida cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas, dos miliáreas, que linda: Norte, paso peonil; Este, calle de San Antón; Sur, casa del exponente, Andrés Martínez, y Oeste, herederos de Barreda.

Y por el presente se citan a los anteriores poseedores de los bienes, don Teodoro y don Victoriano Alonso Aramberri, doña Felisa González Alonso; doña Juana Pérez Camino; doña Paz, don Benito y don Emiliano Pérez; don Marcelino Fernández Castillo; don Carlos y doña Aureliana Fernández Fernández González; don José García Lomas y Quijano, y sus hijos doña Pilar, don Manuel, don José y don Carlos García Lomas y Fernández, y a los propietarios de las fincas colindantes, cuyo domicilio se desconoce, y que son los herederos de Mateo Ruiz, de don Vicente Alday y de Barreda, de don Fernando Barreda y de don Lucio López; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar

la inscripción de dominio solicitado de las fincas que se describen anteriormente, para que en el término de ciento ochenta días presenten ante este Juzgado todas las pruebas que crean necesarias para justificar su derecho; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente, en Santander a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, José Balboa Cobo.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 112,25 ptas.

### Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Valladolid

Don Federico Martín y Martín, juez de primera instancia número uno de esta ciudad de Valladolid,

Por el presente edicto hago saber: Que por auto del día 18 del actual, dictado en el expediente promovido por el procurador don Luis de la Plaza Recio, en representación de don José Román González, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, calle de María Molina, número 15, ha sido declarado en estado de suspensión de pagos y en insolvencia provisional, y se ha señalado para la junta general de acreedores de mencionado suspenso el día veintidós de noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; haciéndose saber que hasta el día señalado para tal Junta, tendrá el secretario refrenante, a disposición de los acreedores o de sus representantes, el informe de los interventores, las relaciones del activo y pasivo, la memoria, el balance, la relación de créditos que tienen derecho de abstención y la proposición del convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas, y que hasta quince días antes del señalado para la celebración de la Junta, pueden hacer uso del derecho que les concede el artículo 11 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

Dado en Valladolid a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, Federico Martín y Martín.—El secretario, P. D., Andrés Asensio.

Derechos de inserción: 57,25 ptas.

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Reinosa

Don Gregorio Díez Conseco y de la Puerta, juez de primera instancia de Reinosa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Fermín Gutiérrez Gutiérrez, vecino de Villapaderne, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato del hermano de doble vínculo del solicitante, don Antonio Gutiérrez y Gutiérrez, mayor de edad, soltero, abogado, natural y vecino de Villapaderne, el cual falleció en dicho pueblo el día veintinueve de junio del corriente año sin haber otorgado disposición testamentaria.

A medio del presente antes mencionado, reclaman la herencia de dicho causante sus dos hermanos de doble vínculo, don Fermín y doña Dominica Gutiérrez y Gutiérrez, manifestando ser los únicos herederos del mismo.

Y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 984 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días, en la forma prescrita en el artículo 988 de dicha Ley.

Dado en Reinosa a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Gregorio Díez Conseco y de la Puerta.—El secretario, Ricardo González.

Derechos de inserción: 49,75 pts.

Don Angel de Huidobro Pardo, juez de instrucción de Villacarriedo y su partido,

Por el presente, y a causa de desconocerse el domicilio de los padres o más próximos parientes de José del Río Rivero, fallecido en accidente, por el que se sigue sumario número 24 de 1943, se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los mencionados padres o más próximos parientes del finado, cuyo paradero se ignora.

Dado en Villacarriedo a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de instrucción, Angel de Huidobro Pardo.—El secretario, licenciado Julián Cortés. 1644

Por la presente se cita a Avelino Cimiano Bolado, de 29 años de edad, casado, feriante, hijo de Enrique y Valeriana, natural de Muriedas (Santander) y domiciliado en Santander, calle de San Antón, número 1, cuarto, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en la Avenida de Calvo Sotelo (Palacio de Justicia), para prestar declaración, como perjudicado y ofrecerle las acciones del procedimiento, en sumario número 200-1943, por hurto.

Palencia, 2 de octubre de 1943.

El secretario judicial, Hipólito Codesido. 1637

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Villacarriedo

Don Julián Cortés Osorio, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo,

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

“Sentencia de remate.—En Villacarriedo a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. El señor don Angel de Huidobro Pardo, juez de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del procurador don Celestino Sáinz la Maza, en nombre de don Jesús, don Santiago, don Jaime, don Juan y doña Pilar Apolonia Mazón y Mazón, bajo la dirección del letrado don José Joaquín Mazorra Setién, contra doña Ascensión Trueba Sañudo y herederos desconocidos de don Manuel Cano Sañudo; la primera vecina de Vega de Pas, y los demás, de ignorado paradero, en rebeldía dichos ejecutados, para obtener el cobro de un crédito hipotecario de seis mil quinientas pesetas, sus intereses vencidos y por vencer, para lo cual y costas se han señalado otras tres mil pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar a los ejecutantes, don Jesús, don Santiago, don Jaime, don Juan y doña Pilar Apolonia Mazón y Mazón, la cantidad de seis mil quinientas pesetas, más los intereses pactados, a razón del seis por ciento, desde el

día primero de enero de mil novecientos treinta y seis, más los de demora, a razón del cuatro por ciento anual, hasta la total solvencia de la deuda y costas causadas y que se causen, hasta la total ejecución de esta sentencia”.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Ascensión Trueba y herederos desconocidos de don Manuel Cano Sañudo, libro el presente, con el visto bueno de S. S.<sup>a</sup>, en Villacarriedo a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Licenciado Julián Cortés.—V.º B.º, Angel de Huidobro Pardo.

Derechos de inserción: 77,25 pts.

Jaime Martínez Toca, hijo de Ignacio y de Dolores, natural de Santander; nació el 17 de enero de 1912, de profesión chofer, que habita en Astillero, calle Arcillero, 3, inscrito de Marina para el reemplazo de 1932, con el número 112, comparecerá en la Comandancia militar de Marina de Santander ante el capitán juez, para responder en causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión en tiempo de guerra; teniendo entendido que, de no hacerlo en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este edicto, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 30 de septiembre de 1943.—El capitán juez, Juan Carreño.

1592

Ramón Granado González, natural de Solares (Santander), hijo de Gregorio y de Ciriaca, que nació el 31 de agosto de 1911, de profesión labrador, que habita en Guarnizo y reside habitualmente en Astillero, comparecerá ante el juez de la Comandancia militar de Marina de Santander a responder en causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión en tiempo de guerra. De no hacerlo en el plazo de quince días, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 28 de septiembre de 1943.—El capitán juez, Juan Carreño.

1558

Santiago Jiménez Santamaría, natural de Estrella (Toledo), hijo de Sérvulo y de Petra, que nació el 17 de abril de 1912, inscrito del reemplazo de 1932, número 166, comparecerá ante el juez de la Comandancia militar de Marina de Santander a responder en causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión

en tiempo de guerra. De no hacerlo en el plazo de quince días, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 30 de septiembre de 1943.—El capitán juez, Juan Carreño. 1589

Anastasio Campos Solana, vendedor de helados, natural de Luena (Santander), hijo de padres desconocidos, que residió en Valencia, y se suponía se encontrase en León, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el juez de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión en la del partido, en méritos de causa número 90 de 1943 por estafa a Marcelino Silió; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—(Una firma ilegible). — El secretario, Hipólito Codesido. 1596

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de MAZCUERRAS

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Eleuterio García Crespo, natural del pueblo de Villanueva de la Peña, de este municipio, hijo de Nicolás y de Silveria; contando en la actualidad 50 años, y que se ausentó a América (Estados Unidos) el 6 de abril de 1926, sin que desde dicha fecha se sepa su paradero, se hace público, a fin de que quienes tengan conocimiento de él lo participen a este Ayuntamiento, para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase que, como madre del soldado del reemplazo de 1939, José García Portilla, tiene solicitada doña María Portilla Fernández.

El citado ausente es de estatura de 1,650 metros, pelo castaño, bastante fuerte, sin llegar a ser grueso, careciendo de otras señas particulares.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Mazcuerras, 28 de septiembre de 1943.—El alcalde, Rodrigo Fernández. 1605

### Ayuntamiento de GURIEZO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de pre-

supuesto a regir en el próximo año 1944, juntamente con las modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular, ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Guriezo a 2 de octubre de 1943.—El alcalde, Juan Sáinz. 1607

### Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Confeccionados los padrones de Edificios y solares, los de Patente Nacional y la matrícula Industrial para el próximo ejercicio de 1944, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días los primeros y quince los segundos, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 2 de octubre de 1943.—El alcalde accidental, Primo Gómez. 1608

### Ayuntamiento de REOCIN

La Gestora municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 del actual, aprobó la propuesta para las transferencias de crédito, de unos a otros capítulos y artículos, del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente que a continuación se expresan:

Del capítulo 4.º, artículo 4.º: 500 pesetas; del capítulo 7.º, artículo 3.º: 350; del capítulo 8.º, artículo 1.º: 500; del capítulo 9.º, artículo 4.º: 500; del capítulo 11.º, artículo 1.º: 1.000; del capítulo 11.º, artículo 3.º: 1.000; total, 3.850 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º: 1.000 pesetas; al capítulo 9.º, artículo 7.º: 500; al capítulo 13.º, artículo 3.º: 350; al capítulo 18.º, artículo único: 2.000; total, 3.850 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según preceptúa el artículo 12 del Reglamento de

Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Reocin, 29 de septiembre de 1943. El alcalde, Cayetano Ceballos. 1609

### Ayuntamiento de LAS ROZAS DE VALDEARROYO

El padrón de vehículos sujetos a Patente Nacional de Circulación de Automóviles de este Ayuntamiento para el próximo año de 1944, se halla confeccionado y expuesto al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Las Rozas de Valdearroyo, 2 de octubre de 1943.—El alcalde, por autorización, Severino Revilla Pérez. 1612

### Ayuntamiento de TUDANCA

En poder de la Junta vecinal de Tudanca se halla prendada una res vacuna, raza tudanca, tasuga, astas levantadas y un poco cerradas, con un marco en el cuarto derecho J. y la oreja derecha espuntada, como de tres años y medio a cuatro, preñada.

Pasados quince días sin que se presente su dueño a recogerla y satisfacer los gastos originales, se procederá al remate de la misma como res mostrenca.

Tudanca a 23 de septiembre de 1943.—El presidente, Pedro Martínez. 1602

Derechos de inserción: 13 pesetas.

### Ayuntamiento de RIOTUERTO

Confeccionados los padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el ejercicio de 1944, se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal durante la primera quincena del próximo mes de octubre, a efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 30 de septiembre de 1943.—El alcalde, Francisco Picazari. 1593

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Extravío

Se ha extraviado una vaca, cuyas señas son: negra, de seis años, con una estrella en la frente, extremidad de la cola y patas traseras blancas, y en el anca derecha lleva las iniciales C. O.; siendo su dueño José Pereda.

Cornejo, 8 de octubre de 1943.

Derechos de inserción: 12,25 ptas.